

Capítulo I

Información Introductoria

Motivo del examen

El examen especial “A la Administración de las Salas de Velación Los Lirios” se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo N° 51000000.063.06 del 14 de diciembre del 2006 del Auditor Interno Jefe, por pedido del Presidente del Consejo Directivo mediante oficio N° 11000000.1879CD del 14 de noviembre del 2006, con cargo a imprevistos del 2006.

1 Objetivos del examen

- Evaluar la administración y el cumplimiento de la normativa de funcionamiento de las Salas de Velaciones “Los Lirios”.
- Formular recomendaciones tendientes a mejorar los procedimientos administrativos y técnicos.

2 Alcance del examen

Se examinó la administración y operación del servicio de las Salas de Velaciones de “Los Lirios”, desde el 1 de enero del 2003 hasta el 30 de noviembre del 2006.

Base legal

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Seguridad Social publicada en el suplemento del RO 465 del 30 de noviembre del 2001.
- Estatuto Codificado del IESS y sus reformas en Resolución N° CI 100 del 17 de octubre del 2000.
- x - Instructivo General para el control de Activos Fijos- Bienes Muebles del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Convenio de concesión, administración y operación de las salas de velaciones de propiedad del IESS, con la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha celebrado el 23 de julio de 1997.
- Convenio modificadorio de concesión, administración y operación de las Salas de Velación de propiedad del IESS con la Federación de Jubilados de Pichincha, celebrado el 25 de octubre del 2005.
- x - Instructivo que norma el funcionamiento y operación del servicio de Salas de Velaciones aprobado el 23 de julio de 1997.



3 Estructura Orgánica

Mediante Resolución N° 855 se entregó la administración de las Salas de Velación "Los Lirios", a la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha a través de los convenios de concesión y modificatorio del 12 de noviembre de 1997 y 25 de octubre del 2005. Para su funcionamiento cuenta con:

Un Coordinador quien es el Secretario de la FPJP.

Un Administrador

Tres Asistentes Administrativos

Una Contadora

Una Asistente Contable

Dos conserjes

Cuatro guardias

Objetivo de la Entidad

Brindar a los afiliados, jubilados, pensionistas de montepío del IESS y público en general, un servicio exequial de características sociales para los momentos difíciles del fallecimiento, a precios bajos, en cómodas instalaciones y con una atención profundamente humana.

Monto de recursos examinados.

US \$ 1'042.435,36



Capítulo II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Las Salas de Velación “ Los Lirios”, no han sido sujetas a auditoria alguna, razón por la que no existe recomendaciones.

Definición jurídica de las Salas de Velación “ Los Lirios” permitirá acogerse a los beneficios y responsabilidades que esta asuma.

Las Salas de Velación “Los Lirios” en el Servicio de Rentas Internas, según el Registro de Contribuyentes RUC, consta con la Actividad Económica Principal la de Prestación de Servicios Funerarios, con fecha de inicio de actividades el 24 de julio del 2003. El dato que emite el Internet consta como Actividad Económica “Alquiler de Locales Especiales en casas de velación”.

El Servicio de Rentas Internas, estableció que “Los Lirios” debe presentar “Declaraciones informativas de impuesto a la renta”, situación que no fue aplicada en vista de que posteriormente el Servicio de Rentas estableció que “Los Lirios” no fue creada como una corporación y sin fines de lucro lo que imposibilitaba ser un contribuyente exento del pago del impuesto a la renta.

El numeral 2 del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala “ *Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general*”.

Por todos estos hechos “Los Lirios” presentó una declaración sustitutiva de impuesto a la renta por el ejercicio económico 2004 pagando la diferencia de impuestos y presentando su declaración de impuesto a la renta del 2005 pagando el 25% de su impuesto a la renta.

Sobre la diferencia y beneficios entre una empresa legalmente constituida y una de hecho, un consultor privado, ante un requerimiento del Administrador de Los Lirios, con fecha marzo del 2006 expresó que “*Los Lirios, si bien fue considerado como una sociedad para efectos tributarios al haberse otorgado el RUC por parte del SRI, al no ser una sociedad legalmente constituida no tiene Estatutos Sociales, no puede dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas citadas, ya que no puede llevar a cabo un aumento de capital por el monto de las utilidades reinvertidas a través de los mecanismos establecidos en la Ley de Compañías y peor aún perfeccionarlo con la inscripción en el Registro Mercantil, con lo que, a mi criterio, no pudo beneficiarse de la rebaja de la tarifa impositiva del impuesto a la renta, por lo que tampoco pudo realizar el aumento de capital de las utilidades no distribuidas al IESS y a la FPJP.*”

Guato

Lo expuesto demuestra que “Los Lirios” al no estar constituida legalmente como una empresa, con estatutos propios, no puede realizar aumento de capital de las utilidades no distribuidas al IESS y a la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha (FPJP), no permite enmarcarse en norma alguna imposibilitando beneficiarse de exenciones tributarias y fundamentalmente su repercusión en la gestión empresarial por la indefinición de su marco legal.

CONCLUSION

La Salas de Velación “Los Lirios” al ser una empresa de hecho y al no estar constituida legalmente como empresa, imposibilita identificar claramente los derechos y obligaciones e impide en iguales condiciones competir con otras empresas que prestan servicios exequiales.

RECOMENDACIÓN

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

1. Dispondrá a la Procuraduría General que conjuntamente con la Dirección de Pensiones y la Federación de Jubilados de Pichincha realicen el estudio para que a la Sala de Velación “Los Lirios” se le constituya como empresa que convenga a los intereses institucionales y pueda competir en igualdad de condiciones con las otras que se encuentran en el mercado nacional.

Definición inmediata de las Propiedades para la instalación de un horno crematorio y campo santo, permitirá beneficiar a la comunidad oportunamente y generar recursos.

Dentro de los objetivos del convenio modificatorio de concesión del 25 de octubre del 2005, consta la Autorización del IESS para la instalación de un horno crematorio, la construcción de un campo santo, la entrega en concesión de la propiedad ubicada en la Avda. 18 de Septiembre y Versalles y las ubicadas en otros sitios de la ciudad de Quito que brinden esta posibilidad.

Según Acta de Sesión de la Comisión encargada de la ejecución del convenio de concesión, realizada el 8 de agosto del 2006, el Director del Sistema de Pensiones informa que en la reprogramación presupuestaria del IESS constará con una partida de US \$ 80.000 para la adquisición del horno crematorio, cerramiento de la propiedad, área física y columbarios.

Las Salas de Velación “Los Lirios” al 30 de octubre del 2006, ha cancelado US \$ 70.040,00 a otras empresas por 155 cremaciones básicas, estandar y especial. Revisadas las cotizaciones de un horno crematorio el precio oscila entre US \$ 30.000,00 y US \$ 41.600,00 de acuerdo a su complejidad, lo que significaría que con lo cancelado hasta la fecha por este servicio, esta adquisición estuviera cubierta.

El numeral 3.7 del artículo 3 del Convenio Modificatorio de Concesión, Administración y Operación de las Salas de Velación de Propiedad del IESS, con la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha indica que para la instalación

del horno crematorio y del camposanto, el IESS a través de la Dirección de Pensiones, previo informes de la Procuraduría General y la Dirección de Inversiones, ^{inversión o préstamo} invertirá en calidad de préstamo a los Lirios los valores necesario para el arranque de los servicios.

El horno crematorio y el campo santo aún no se ha concretado por falta de definición de la propiedad donde se destinará para estos fines.

Al no existir los servicios de cremación y campo santo, impide el crecimiento de esta actividad y beneficiarse de un sistema de captación de recursos para financiar al Seguro de Pensiones.

CONCLUSION

La consolidación de todos los servicios que ofrece una Funeraria, podrá dar un servicio integral a la comunidad, así como constituirse a futuro en un sistema de captación de recursos para financiar el Seguro de Pensiones.

RECOMENDACIÓN

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

2. Dispondrá al Director Provincial de Pichincha que conjuntamente con el Director del Sistema de Pensiones realicen el estudio para la determinación de las Propiedades donde se instalará el campo santo y horno de cremación.

Cumplimiento a lo estipulado en el convenio de concesión permitirá mejorar la operatividad de las Salas de Velación Los Lirios.

La administración y operación del servicio de exequias de las Salas de Velación "Los Lirios" fue dada a la FPJP, a través de los convenios de concesión y modificatorio del 12 de noviembre de 1997 y 25 de octubre del 2005, respectivamente, basándose en la Resolución N° 855 del 8 de mayo de 1995, la que fue derogada con la Resolución N° 865 del 30 de octubre del mismo año y restablecida con la Resolución N° 885 del 31 de marzo de 1997.

En el artículo 4 de la Resolución N° 855 del 8 de mayo de 1995, se indica que en el Convenio se determinará los porcentajes para las Federaciones de Jubilados destinados para gastos de administración y operación. En los convenios de concesión y modificatorio no se estipula los porcentajes para gastos de administración y operación de las Salas de Velación "Los Lirios".

De otra parte en el convenio se define como plazo máximo 90 días, contados a partir de la suscripción del Acta de entrega-recepción del compromiso del Instituto de entregar a la FPJP las Salas de Velaciones debidamente amobladas y equipadas, esto es desde el 12 de noviembre de 1997. Dicho compromiso el IESS efectivizó el 24 de julio del 2003, es decir 68 meses después de la celebración del convenio.

Seis



Con oficio. N° 12000000.0272 del 5 de febrero del 2004 el Director General comunica a los Directores del Sistema de Pensiones y Servicios Corporativos el acuerdo de 7 puntos, dentro de los cuales están el proporcionar el equipamiento que demande el funcionamiento, constante en el anexo 2, agregándose los distintivos para la identificación del servicio, la señalización necesaria, dar las facilidades para la instalación inmediata de una oficina en la morgue del Hospital Carlos Andrade Marín, así como la ubicación de un punto para la atención del trámite y pago del fondo mortuario en las propias salas de velaciones. Este compromiso se cumplió en forma parcial, pues del listado constante en el anexo 2 solo se recibió 3 bienes, tampoco se ha definido el punto donde se atienda y despache el trámite para el pago del fondo mortuario ni se ha designado el funcionario del IESS que realizará esta función.

Pese a no contar con todos los recursos estipulados en el convenio las Salas de Velación iniciaron sus actividades en marzo del 2004, con dinero de varios préstamos por parte de la FPJP, el mismo que a junio del 2004 alcanzó un monto de US \$ 20.562,25 el que fue cancelado en partes y sin ningún interés, siendo su último abono en julio 31 del 2005.

La falta de determinación de los porcentajes que el IESS destine a la FPJP para los gastos de administración y operación de las Salas de Velación, incumple lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 855 e impide contar con indicadores que le permitan controlar y estandarizar sus gastos y su crecimiento; y la demora y entrega parcial de lo comprometido por el Director General, retrasó el inicio de funcionamiento, afectando a los beneficiarios de este servicio.

CONCLUSION

El IESS no dio la atención prioritaria para el cumplimiento de lo estipulado en el convenio de concesión, lo que impidió la pronta apertura de las salas de velación y ponerlo al servicio de la comunidad.

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

3. Dispondrá al Director de Pensiones realice un análisis de la Resoluciones N°s. 855 y 885 para que establezca que puntos se han incumplido o tengan que modificarse, a fin de priorizar la atención de los servicios de las Salas de Velación.

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES

4. Dispondrá se realice un estudio que posibilite que un servidor de la Dirección de Pensiones, con un horario determinado, acuda a las Instalaciones de las Salas de Velaciones para la atención del trámite y pago del fondo mortuario.

Siet

Registros contables adecuados y conforme a la normativa, permitirá contar con información confiable.

En el análisis de los registros contables encontramos que:

Facturación

1. En los ingresos existen diferencias entre los datos registrados por el sistema automático y los transcritos en forma manual en las facturas autorizadas por el SRI. Para la declaración de los impuestos de ley se tomaron los datos emitidos por el sistema informático, en cambio para el trámite del pago del Fondo Mortuario se remitieron las facturas autorizadas por el SRI, estas inconsistencias se puede apreciar en las facturas N°s. 323, 327 y 328 del 9, 12 y 13 de enero del 2005 tomadas como ejemplo.
2. Se encontró que se registra en la Cuenta "Caja Efectivo" valores que aun no han sido recibidos, por lo que existen diferencias entre lo registrado con lo depositado, así tenemos: La factura N° 00310 del 30 de diciembre del 2004 es por US \$ 760 se registra en Caja Efectivo el valor de US \$ 310 y en la cuenta "IESS Servicios Generales" la cantidad de US \$ 450; revisadas las cuentas Caja y Bancos así como el Estado de Cuenta, su depósito se realiza el 4 de enero del 2005 por US \$ 150 y la diferencia se efectuó con Tarjetas de Crédito Diners Club; igual situación sucede con los registros de las facturas N°s. 00278, 304, 314 del 28 de noviembre, 26 y 30 de diciembre del 2004, respectivamente.

De estos dos hechos el señor Asistente Administrativo que maneja el Sistema Informático manifiesta que el sistema registraba rubros que resultaban de la diferencia del costo de financiamiento de la tarjeta de crédito y los impuestos retenidos por el Banco, y que al pasar estos datos a las facturas autorizadas por el SRI no se registraban.

Descuentos y Otros

3. Se encontró que existe un monto de US \$ 31.740,34 por concepto de descuentos, en estos rubros se han establecido valores por diferencias de financiamiento de tarjetas de crédito, servicios adicionales de acompañamiento musical, cafetería personalizada y la devolución por cofres que el fallecido ya tenía cuando arribó a estas Salas, por lo que estos rubros no tienen relación con la naturaleza de la cuenta "descuentos".
4. En el rubro "otros" se encuentra registrado el valor de US \$ 14.296,00 el cual va acumulando los valores de adicionales que no contempla el servicio, como son carroza adicional, misa adicional, diferencia de cofres, día adicional a domicilio, inicialmente constaba la diferencia de tarjeta por cálculo entre retención del 70% del IVA y el 1% de Retención como agente especial.
5. En el año 2004 la cuenta IESS Servicios Generales corresponde al valor de Fondo Mortuario que el IESS cancela posteriormente, la denominación de esta cuenta produce confusión ya que es un valor a cobrar. Esta inconsistencia distorsiona los registros entre el valor recibido como efectivo con lo

depositado, por lo que esta forma de registro no muestra la realidad de la transacción efectuada.

6. La Cuenta de ingresos por pagos de prenecesidad se los registra en enero del 2005 como cuenta Depósito Prepago, dando lugar a confusión por los valores percibidos por concepto de inscripción al Sistema Prepago. Como se evidencia en el depósito No. 292145288 del 24 de enero del 2005.

Egresos

7. Desde abril del 2004 se recibió sin factura autorizada por el SRI ingresos por arriendo de un local donde funciona una floristería, su valor era descontado al proveedor de este servicio, sin que se cobre el valor del IVA, situación que se mantuvo hasta junio del 2005 ya que a partir de esta fecha se facturó a una persona distinta a la que celebró el contrato de arrendamiento, no existe evidencia de que para arrendar se haya convocado para que presente ofertas que convengan a Los Lirios.
8. Algunos boletines de egresos no cuentan con las firmas de recepción de los beneficiarios y los recibos adjuntos a estos boletines tienen firmas ilegibles, como muestra citamos los egresos N°s. 666, 667 y 668 de enero del 2005, por pagos de formolización y servicios religiosos.
9. A partir de abril del 2005 se ha realizado la retención en la fuente en los pagos por los servicios de formolización, capillas, tanatopraxia, transporte y florería.
10. Las copias de depósitos de los ingresos del mes de enero del 2005 son ilegibles, lo que no permite realizar un seguimiento de los ingresos en forma cronológica.

En relación a estos hechos, ante el requerimiento de auditoria, el señor Administrador con oficio N° ADM001-2007 del 8 de Enero del 2007 señala que para el arranque de las actividades de las Salas de Velación fue contratada la Empresa HEDFARID, cuyo propietario no comunicó esta novedad, pero que a partir de la contratación de una Contadora, todas estas novedades se han corregido, Auditoria comprobó que se han superado estas deficiencias.

Esta situación se produjo porque la Administración de las Salas de Velación no recibió instrucciones ni se dictó normas internas por parte de la Dirección Nacional Económica Financiera del IESS, tal como lo señala la segunda transitoria del Instructivo que norma el funcionamiento y operación del servicio de las Salas de Velación emitido el 23 de julio de 1997, que dice: "*La Dirección Nacional Económica Financiera y la Supervisoría General a través de sus respectivos Departamentos de Control, dictarán las normas internas, sobre el manejo contable de los servicios y su control de ingresos y egresos*".

No se cumplió también con lo enunciado en el numeral 15 de los Planes y Metas para la ejecución del convenio de operación de las Salas de Velaciones del IESS- El Batancito presentado por la Comisión de

Nuevo


Administración del Convenio al ex Director General del IESS con oficio N° 01240.00121 del 19 de marzo del 2002, donde se indica que *“el IESS, a través de la Dirección Regional 1 y durante los tres primeros meses de operación de las Salas de Velaciones, asignará un servidor (a) para que conjuntamente con el Coordinador General, Administrador y Secretario-Contador (a), asesore y oriente en la estructuración de los registros contables y operativos de las Salas de Velaciones, así como para el pago de los impuestos y retenciones en la fuente”*.

La falta de directrices contables por parte de las Dependencias del IESS relacionados a estos temas, así como la ausencia del servidor para impartirlas en un principio no exista en las Salas de Velaciones un sistema contable confiable.

CONCLUSION

Al inicio de las actividades no existieron delineamientos contables porque la Dirección Financiera y la Supervisoría del IESS a través de sus respectivos Departamentos de Control no cumplieron con su compromiso de dictar normas internas que orienten el manejo financiero de esta actividad económica.

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES

5. Dispondrá a un servidor de la Dirección de Pensiones, con conocimientos y formación contable evalúe y establezcan controles en el sistema financiero de los Lirios y evaluará periódicamente su proceso.
6. Con la participación de la Comisión que administra el convenio elaborará un documento donde consten las Políticas a aplicarse en la Administración de las Salas de Velación, tales como en Ventas, Marketing, Créditos y administración de Personal.

AL ADMINISTRADOR DE LA SALA DE VELACIONES “LOS LIRIOS”

7. Dispondrá y vigilará que la contadora realice lo siguiente:
 - 7.1 Que en las facturas consten en forma clara la modalidad de pago.
 - 7.2 Que se detalle todos los conceptos, a fin de evitar la cuenta “Otros”.
 - 7.3 Que el pago de arrendamiento se lo realice a la persona que consta en el contrato.
 - 7.4 Para los arrendamientos de locales como de la floristería se realicen convocatorias de concurso de precios, a fin de contar con varias opciones, seleccionando a la que más convenga a los intereses de las Salas de Velación “Los Lirios”.

7.5 Mantendrá un registro donde los clientes hagan constar sus reclamaciones y sugerencias sobre la atención recibida.

Los impuestos y depreciación de las Instalaciones entregadas a las Salas de Velación "Los Lirios" no se consideran para la estimación de sus costos.

No se han cancelado durante 14 años los impuestos prediales de la propiedad donde funciona las Salas de Velaciones de los "Lirios", ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Río Coca, dicha propiedad del IESS tiene una extensión aproximada de 4.564 metros cuadrados. Según el Jefe (E) del proceso de propiedades del Departamento de Servicios Generales el IESS en oficio N° 13221700-127-P del 12 de febrero del 2007 señala que no se ha cancelado el valor de US \$ 1.669,92. Los gastos de depreciación de este inmueble lo está asumiendo el IESS.

La edificación ubicada en la Avenida 18 de Septiembre y Versalles, destinada a la Sucursal de la Sala de Velaciones "Los Lirios", actualmente se encuentra en remodelación, para lo cual el IESS aporta US \$ 50.000,00 y los valores adicionales serán asumidos por los "Los Lirios".

De la revisión contable en las Salas de Velación, no aparecen registros por concepto de gastos de depreciaciones e impuestos prediales.

Al no constar en los registros contables estos valores no tienen elementos suficientes y claros para determinar adecuadamente los costos de los servicios de las salas de velaciones

CONCLUSION

El desgaste de las instalaciones, así como los impuestos que estos generan lo asume el IESS, por lo que dichos valores no se está considerando para la determinación de los costos del servicio.

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES

8. Dispondrá al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario lo siguiente:
 - 8.1 Una vez cancelados los impuestos prediales adeudados de los inmuebles correspondientes al Patrimonio de Prestaciones, recuperará los que corresponde a las instalaciones concedidas a la Salas de Velación de "Los Lirios".
 - 8.2 Realizará las acciones correspondientes para que la depreciación de las edificaciones concedidas a las Salas de Velación "Los Lirios" sean asumidas por estas, considerando desde la fecha de inicio de sus actividades.



Al ADMINISTRADOR DE LAS SALAS DE VELACION "LOS LIRIOS"

9. Dispondrá a Contabilidad que los impuestos, tributos y depreciación que generen las Edificaciones que ocupen las Salas de Velación sean contabilizadas y considerados en los costos de los servicios.

Bienes entregados por el IESS a las Salas de Velación Los Lirios.

El acta de entrega recepción de los bienes que el IESS entregó el 24 de julio del 2003 consta con un monto de US \$ 16.581,42, más en los registros de las Salas de Velación consta por US \$ 15.172,42, existiendo una diferencia de US \$ 1.409, por haberse registrado indebidamente en el acta de entrega recepción el valor de US \$ 1.200; a nuestro requerimiento el señor Administrador comunica el 10 de enero del 2007 al Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS sobre el registro errado para que sea rectificado .

El valor restante de esta diferencia por US \$ 221,00, en los registros de contabilidad consta como Activos Fijos no encontrados. Ante requerimiento de auditoria, el Ex Secretario General de la FPJP nos presenta el acta de entrega recepción con fecha 18 de enero del mismo año en la que se solicita la baja por estar en condiciones obsoletas.

De los bienes dispuestos con oficio N° 12000000.0272 del 5 de febrero del 2004 por el Director del IESS con actas de entrega recepción solo se entregaron lo constante en anexo 2 por un monto de US \$ 3.782,21 siendo el aporte total en bienes a esa fecha de US \$ 19.175,63.

A octubre 30 del 2006 "Los Lirios", ha incorporado a sus inventarios, bienes por un monto de US \$ 65.899,58 con recursos resultantes de esta actividad, totalizando su inventario en US \$ 79.624,59.

Los equipos de oficina, muebles y vehículos están cubiertas con Pólizas de Seguro contra siniestros como hurto, incendio, motín, terremoto, explosión, inundación y otros.

"Los Lirios" se limitó a registrar algunos bienes como "no ubicados" sin realizar ninguna acción para encontrarlos.

El IESS no cumplió con la entrega de los bienes ocasionando que "Los Lirios" dilate el tiempo para iniciar sus actividades, superando a través de préstamos.

CONCLUSION

"Los Lirios" recibió parcialmente lo propuesto por el IESS, retrasando el inicio de sus actividades.

RECOMENDACION

AL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL IESS.

10. Dispondrá que se rectifique en los registros contables el valor real que corresponde a la Acta de entrega recepción celebrada entre el Secretario de la FPJP y funcionarios del IESS.

Una definición clara sobre la relación laboral de los Coordinadores permitirá un mejor manejo del recurso humano.

En el análisis a los egresos por concepto de remuneraciones se observó que en los roles de pago consta el ex Coordinador desde octubre del 2004 hasta febrero del 2005, sin embargo no hay evidencia de la afiliación al IESS y su pago de aportes, tampoco existen registros de retención en la fuente por pagos de honorarios, ni existe factura, es decir no esta ni en condición de enrolado ni como beneficiario de Honorarios.

De septiembre a julio del 2004 se paga al Coordinador como honorarios profesionales, pero no hay retención en la fuente.

Al respecto con oficio N° ADM001-2007 del 8 de enero del 2007, el señor Administrador indica que el Coordinador es miembro de la FPJP y que esta actuación se respalda en el acta de la Comisión Ejecutiva de 1 de octubre del 2003.

Con oficio N° 166-SG-FPJP-04 del 11 de noviembre de 2004 suscrito por el señor Secretario de Actas y Comunicaciones de la FPJP señala en el literal d) *"en cuanto al señor Coordinador General, los gastos de representación, se concede sin ningún descuento; de existir o presentarse alguna imposición, ésta será asumida por la funeraria "Los Lirios" y a partir del mes de enero del presente año"*.

Situación que no es aplicable conforme al artículo 7 del Código Civil donde se señala que "La Ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo". Además los pagos se lo realiza como honorarios y no como gastos de representación.

Anterior a este oficio no se ha evidenciado que exista documento donde señala que los concepto por retenciones y otros impuestos sea de responsabilidad de Los Lirios.

Al actual Coordinador de marzo a septiembre del 2006 se le paga con "Liquidación de compra de bienes y prestación de servicios" en forma provisional hasta que tramite en el Servicio de Rentas Internas la emisión de sus facturas. En vista de que no fueron presentadas las facturas la señora Contadora comunicó al señor Administrador quien le dispuso verbalmente se le incorpore al señor Coordinador al rol de pagos de estas salas.

Según el artículo 94 de la Ley de Régimen Tributario y Art. 11 de su Reglamento párrafo C señala que las sociedades están facultadas a adquirir bienes y servicios mediante la entrega de Liquidación de Compra de bienes y prestación de servicios....c) de bienes muebles corporales y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de Venta y Retención. Los dos Coordinadores tienen un nivel cultural universitario, por lo que estaban obligados a presentar facturas y efectuarse la retención y por ningún concepto estos valores pueden ser asumidos por "Los Lirios".

De otra parte según el literal b) del artículo 3 del Convenio de Concesión la selección y designación del personal serán exclusivamente miembros de la FPJP. En nuestro análisis no encontramos evidencia de que todos los miembros hayan sido convocados para el efecto a nuestro requerimiento los señores Secretario General y Secretario de Actas y Comunicaciones con oficio N° 165-SG-FPJP-06 de la FPJP nos hace llegar una acta de marzo del 2004, justificando esta actuación, sin embargo esto no satisfizo nuestro requerimiento.

Al respecto el señor Administrador nos indica en oficio N° ADM0117-2006 del 12 de diciembre del 2006 que a pesar de los insistentes requerimientos en asambleas de la FPJP y ante la negativa de presentar carpetas, fue necesario completar el reclutamiento en base a parámetros de experiencia y capacidad para labores de servicios funerarios, informáticos y contables.

Auditoria evidenció que el personal que se encuentra laborando está capacitado, las inconsistencias en el manejo contable fueron superadas con la incorporación de la nueva Contadora.

También evidenciamos que existen en el rol de pagos cuatro personas que realizan la actividad de guardias, sin embargo realizan otras funciones adicionales, lo que distrae su tarea típica e incluso trabajan más de las ocho horas diarias según señala el señor Administrador en oficio N° ADM 016.2207 del 22 de enero del 2007, que por disposición de la Federación dichos guardias colaboran entre otras actividades, como de limpieza de carrozas, aseo de vidrios entre otras. Cabe indicar que para el servicio de vigilancia privada existen dos guardias contratados a través de una empresa tercerizadora, quienes realizan turnos diurno y nocturno. Este hecho también fue comentado por el funcionario de la Subdirección del Sistema de Pensiones al Director del Sistema de Pensiones, donde indica que los valores a pagarse deben adaptarse a lo que establece el Código de Trabajo.

El artículo 56 del Código de Trabajo señala la prohibición de estipularse mayor duración de trabajo diario que la establecida, situación que no se ha observado al haberse denominado como guardias a personal que realiza otra actividad ajena a esta designación.

Con fecha 6 de marzo del 2006, en cumplimiento a la disposición del Comité Ejecutivo de la FPJP, la Comisión emitió un informe donde establecen entre otros puntos se instaure un Reglamento Interno de Personal, el que al 16 de abril del 2007 que se realizó la conferencia final no estaba tramitado.



Puntos de vista posteriores a la lectura de borrador del informe

Con oficio N° ADM0492007 del 24 de abril del 2007 el Secretario General de la FPJP y el Administrador de los Lirios señala que se suprima la palabra Seguridad, por cuanto los trabajadores de Los Lirios no son guardias de Seguridad sino guardias de servicio especial de custodia, cuya labor tiene relación con la remisión de cadáveres a la Salas de Velación los que tienen horario especial de 12 horas.

Criterio de los auditores

Los argumentos vertidos no justifican el que los valores a pagarse no deben adaptarse a lo que establece el Código de Trabajo, ya que en la tabla salarial no existe la denominación de guardias de servicio especial de custodia con las características de funciones que estos realizan en las Salas de Velación.

CONCLUSION

Los Coordinadores no tienen una definición clara de su relación laboral, ya que algunas veces constan en relación de dependencia y en otros contratados por honorarios.

La falta de aplicación de normas laborales y la existencia de un Reglamento Interno de Personal ha hecho que el personal reciba sus remuneraciones sin estar acorde a sus funciones y responsabilidades.

RECOMENDACIONES

AL ADMINISTRADOR DE LAS SALAS DE VELACION "LOS LIRIOS"

11. Realizará la recuperación de los valores pagados sin la retención en la fuente y se procederá a efectuar la liquidaciones y cancelación al SRI (Servicio de Rentas Internas).
12. Se dispondrá a Contabilidad que los valores de impuestos pagados por gastos por honorarios se descontarán a los coordinadores y los intereses y multas que esta acción genere, correrán a cargo de Los Lirios.

A LA FEDERACION PROVINCIAL DE JUBILADOS DE PICHINCHA

13. Procederá a revisar los contratos del personal que constan como guardias para que sus sueldos estén enmarcados en el Código de trabajo.
14. Impulsará la creación de un Reglamento Interno de Personal para la Salas de Velación.



Aplicación de Comisiones en Venta incentiva la producción de los vendedores.

Observamos que en la nómina de personal hay una columna con la identificación de Horas Extras, la que se aplica a partir de octubre del 2004, en consideración al oficio emitido por el Secretario de Actas y Comunicaciones de la FPJP N° 166-SG-FPJP-04 del 11 de noviembre del 2004, donde se fija compensaciones al Administrador y al personal administrativo del 2% y 1% respectivamente sobre la base de US \$ 10.000 de recaudaciones mensuales y US \$ 5 adicionales a los trabajadores de la Morgue, a partir del sexto servicio.

Los criterios de comisiones en ventas no son aplicados a todos, los trabajadores que tienen relación con la producción de ventas, pues Auditoria observó, que la persona que realiza funciones de auxiliar de contabilidad también presta asesoramiento en ventas y no percibe esta comisión.

Estas consideraciones fueron también razonadas en el análisis de los Balances Contables cortados al mes de agosto del 2005, por el funcionario de la Subdirección del Sistema de Pensiones y comunicadas al señor Director del Sistema de Pensiones, en cumplimiento a la nota manuscrita puesta en el oficio N° ADM-058 del 9 de septiembre del 2005, en el que se sugiere utilizar la Cuenta Comisiones en Ventas, así como una revisión del sueldo de la señora Contadora en relación con las comisiones determinadas para los señores Asistentes Administrativos, con el propósito de mantener un sano equilibrio de las remuneraciones asignadas conforme a sus funciones y responsabilidades.

A la fecha se está utilizando la cuenta "Comisiones en Ventas" sin que se cumpla con la sugerencia del funcionario de la Subdirección de Pensiones.

Se aprecia que las ventas en los años 2004, 2005 y octubre del 2006 han tendido a un crecimiento, más los sueldos en relación a las ventas han tenido un decrecimiento del 17,32%, 14,63% y 14,53%, respectivamente.

Pese a que ha existido un crecimiento de las ventas e incremento de los ingresos, los sueldos se han mantenido inalterables, beneficiándose solo quienes perciben comisiones en base a ventas.

Puntos de vista posteriores a la lectura de borrador del informe

Con oficio N° ADM0492007 del 24 de abril del 2007 el Secretario General de la FPJP y el Administrador de los Lirios explican que el establecimiento del concepto remunerativo "Comisiones en Ventas" para los asistentes administrativos, la FPJP estimó un medio idóneo para compensar el esfuerzo desplegado por los asistentes administrativos en horarios extendidos y en cualquier día del año incluido sábados y domingos o feriados por lo tanto no se puede confundir con otras actividades de horario normal, por lo que considera que la recomendación 15 y lo que respecta a la revisión de los sueldos se suprime.

Criterio de los auditores

Los sueldos se han mantenido para las empleadas pese a que las cargas de trabajo se han incrementado por el crecimiento de las ventas e incremento de los ingresos, adicionalmente existe un informe de funcionario de la Subdirección del Sistema de Pensiones donde se sugiere una revisión del sueldo de la señora Contadora en relación con las comisiones determinadas para los señores Asistentes Administrativos, por lo indicado es necesario mantener un sano equilibrio de las remuneraciones asignadas conforme a sus funciones y responsabilidades.

CONCLUSION

No existe un equilibrio en las remuneraciones las que deben estar acordes con las funciones y responsabilidades realizadas, lo que impide mantener una equidad en los sueldos del personal y permitirá alcanzar mayor rendimiento y desenvolvimiento de sus habilidades y destrezas.

RECOMENDACION

A LA FEDERACION PROVINCIAL DE JUBILADOS DE PICHINCHA

15. Realizará un estudio y revisión de los sueldos del personal, en especial de la contadora y Auxiliar de Contabilidad considerando que existe la tendencia de incremento de ingresos por la actividad de las Salas de Velación y paralelamente el aumento de cargas de trabajo.

Utilidades están destinadas a remodelaciones.

De marzo a diciembre del 2004 las actividades hasta el 31 de diciembre las utilidades líquidas ascendieron a US \$ 23.262 y del ejercicio económico del 2005 fue de US \$ 55.810,49 totalizándose en US \$ 77.072 la que se ha venido acumulando y no se ha realizado la entrega de los porcentajes a distribuirse a la FPJP y el IESS.

Sobre estas utilidades, el Administrador nos indica que se está solicitando instrucciones para continuar con las reparaciones del edificio de la 18 de Septiembre y Versalles. Con oficio ADM001-2007 del 16 de enero del 2007 señala que existe en inversiones el valor de US \$ 81.183,07 como reserva.

Sistema Prepago

El proyecto de prepago, se sustenta en el estudio efectuado por la Dirección de Actuarial del IESS, con el propósito de aliviar las necesidades de los familiares de los afiliados fallecidos.

En acta N° 2 del 17 de febrero del 2005, en la que participaron los siguientes funcionarios: Procurador General del IESS, Asesor de la Dirección General, Delegado de la Dirección Económica Financiera, un delegado de la Dirección del Sistema de Pensiones, un funcionario de la Dirección Actuarial, el Administrador

de la Sala de Velaciones "Los Lirios", el Secretario General de la FPJP y el Director Actuarial, concluyeron que es procedente la conformación del "Sistema Prepago de Ayuda Mortuoria" de forma independiente al IESS y que estará bajo la responsabilidad de la FPJP.

En el convenio modificatorio se respalda en el sistema de prepago voluntario, el que implantará la Federación, con la realización de los descuentos a los jubilados, pensionistas de montepío, afiliados y empleados.

En la cuenta bancaria y contabilidad de "Los Lirios" por inscripción y prima mensual por prepago se encuentra registrada la cantidad de US \$ 22.490,00 y por egresos para el funcionamiento de este sistema el valor de US \$ 23.903,18.

Auditoria observó que en la Cuenta por Cobrar Prepago existe un rubro de US \$ 12.658,75 el que corresponde a una póliza de ahorros a nombre de "Los Lirios".

De este sistema la Superintendencia de Bancos y Seguros absolvió una consulta pronunciándose en el sentido de que *"El IESS no puede ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución y la Ley"*.

Por esta circunstancia "Los Lirios" a septiembre del 2006 realizó el traspaso de cuentas al Sistema de Prepago para que sea administrado directamente por la FPJP. A octubre del 2006 la cuenta por cobrar a este sistema por parte de "Los Lirios" es de US \$ 26.042,54, valor que contiene los gastos erogados para el funcionamiento y la inversión realizada.

El artículo 267 de la Ley de Seguridad Social es clara con respecto a las prohibiciones de que los Fondos de Ahorro Previsional no podrán ser invertidos en obligaciones o pasivos citados en el mismo, por tanto la póliza de ahorro por US \$ 12.658,75 dada al Sistema Prepago no esta sustentada legalmente, tampoco existe documento donde se haya autorizado dicho hecho.

Sistema de Prenecesidad

En los Estados Financieros consta entre Otros Pasivos la cuenta Depósitos Anticipados Clientes, cuyo monto a octubre del 2006 es de US \$ 37.903,66, los cuales corresponden a los anticipos que los clientes hacen para ser beneficiarios de este servicio.

En el informe emitido por los delegados de la FPJP al Secretario General de la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha, el 6 de marzo del 2006 sugiere que estos valores se depositen en cuentas de ahorros separadas, sin embargo esta sugerencia no fue cumplida, situación que no permite cubrir inmediatamente eventuales contingencias de los depositantes.

Al no mantener la reserva que respalde los pagos anticipados, se corre el riesgo de que "Los Lirios" no puede cubrir las contingencias por siniestros ocurridos.

Diez Jochi
A

CONCLUSION

El Sistema prepago no es responsabilidad del IESS, "Los Lirios" realizó una inversión sin que esta sea autorizada.

Al no mantener cuentas bancarias separadas, por los ingresos en venta de servicios y los pagos anticipados de los clientes, impide mantener una reserva en caso de contingencias eventuales de sus depositantes.

RECOMENDACIONES

AL ADMINISTRADOR DE LA SALA DE VELACION "LOS LIRIOS"

16. Dispondrá a la señora contadora que de la cuenta por Cobrar Sistema Prepago se retire el valor correspondiente a la inversión para que esté forme parte de "Los Lirios".
17. Dispondrá que los dineros correspondientes al sistema prenecesidad se mantengan en una cuenta de inversiones en el banco como reserva para posibles contingencias.

Los precios son modificados por la Comisión encargada de la ejecución del convenio de concesión, en base a los incrementos del Fondo Mortuario.

Los ingresos obtenidos están basados en la venta de dos tipos de servicios:

1. La velación para inhumación dentro del que se presentan cuatro tarifas, siendo estos: el básico, básico diferenciado, estándar y especial.
2. El segundo que es de velación y cremación, el cual que tiene tres costos, siendo el básico, estándar y especial.

Para la fijación de los precios de cada servicio se fundamentó en el informe técnico preparado por el Actuario del IESS, el que contiene los parámetros para el funcionamiento del Sistema de Prepago y la Resolución de la Comisión de Gestión y aplicación del convenio modificatorio de concesión.

No existe un estudio técnico del precio del período anterior a este convenio.

Los precios son revisados por la Comisión encargada de la ejecución del convenio de concesión cuando existe incrementos del Fondo Mortuario.

De un análisis realizado con la competencia se pudo observar que el precio del paquete básico en relación a los precios promedio vigente en servicios similares está en \$ 914,25 siendo el 80% equivalente a \$ 731,40.

De lo que se desprende que el valor del básico de "Los Lirios" es menor en un 28% al referente citado en el numeral 3.4 del Convenio modificatorio de concesión suscrito el 25 de octubre del 2005 donde señala que "el Instituto y la

Federación fijarán las respectivas tarifas de servicios exequiales, que en ningún caso serán superiores al 80% del promedio vigente en servicios similares".

Con respecto a los otros paquetes está aproximadamente en un 41% menos del 80% del precio del mercado, situación que le permite competir en el mercado con costos accesibles a la comunidad.

Por la venta de 1.832 servicios exequiales de marzo del 2004 a octubre del 2005 las Salas de Velación tuvo un ingreso de US \$ 976.977,70.

Adicionalmente recibió por los siguientes conceptos:

Venta de cofres	\$ 2.396.00
Arriendo Local	\$ 2.400.00
IVA	\$ 268.00
Depósitos Sistema Prenecesidad	\$ 37.903.66
Depósitos Sistema prepago	\$ 22.490.00
Totalizándose los ingresos por	\$1'042.435.36

Por no ser responsabilidad del IESS todos los ingresos generados por el Sistema de Prepago fueron transferidos a la FPJP.

El IESS por Fondo Mortuario a octubre del 2006, adeudaba a "Los Lirios" el valor de US \$ 41.913.00 y por la aplicación de la Resolución N° CD 078 del 27 de septiembre del 2005 y la transitoria N° 17 de la Resolución N° CD No.100 del 21 de febrero del 2006 el valor de US \$ 1.550.00.

Con el funcionamiento de la Sala de Velaciones ubicada en la 18 de Septiembre y Versalles, el horno crematorio y el campo santo, permitirán que a futuro se cuente con recursos en el Fondo de Pensiones.

CONCLUSION

Con el funcionamiento de la Sala de Velación ubicada en la 18 de Septiembre y Versalles, la definición de la propiedad destinada para el campo santo, la adquisición del horno crematorio y los costos de los servicios exequiales menores a los del mercado, constituirán elementos fundamentales para el crecimiento de los ingresos de "Los Lirios", favoreciendo al Fondo de Pensiones y a la sociedad.

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES

18. Dispondrá que se realicen los pagos pendientes por US \$ 1.500 y los que se le adeude a la Salas de Velación "Los Lirios" por el pago del Fondo Mortuario, conforme la Resolución N° CD 078 del 27 de septiembre del 2005 y la disposición transitoria N° 17 de la Resolución N° CD. 100.

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA DE PENSIONES
DEL SECTOR PÚBLICO

AGUSTIN INTERNÓ JEPF